

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 25 de Junio de 1907.

NUM. 466

PODER EJECUTIVO.

2.º Designado Encargado del Poder Ejecutivo
J. DOMINGO DE OBALDIA.

D. Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ARJONA.

Secretario de Relaciones Exteriores.
RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 8.ª, número 57.

DEMETERIO H. BRID
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Ha las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre 6.º 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repu-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906
El Tesorero General de la República,
CARLOS YCARRA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.

Resolución número 57.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 29.

Partición para el registro de marca de

Patron para el Centro de la ciudad

de fábrica número 10,559.

Corte Suprema de Justicia.

Sentencias del 1.º y 2.º instancias sobre

recurso de apelación del Arzobispo nú-
mero 14, expedido por el Colegio

Municipal de la Chorrera.

Tribunal de Cuentas.

(Cuenta Panamá)

Auto número 188 de 1907, de 27 de

Abril.

Auto número 189 de 1907, de 20 de

Abril.

Auto número 190 de 1907, de 1.º de

Mayo.

Auto número 191 de 1907, de 2.º de

Mayo.

Auto número 192 de 1907, de 3.º de

Mayo.

Auto número 193 de 1907, de 4.º de

Mayo.

Auto número 194 de 1907, de 4.º de

Mayo.

Tesorería General de la

República.

Resolución del Jefe Mayor de la casa

de comercio de Panamá, en materia de

divisa y pago de la plaza social de

la casa D. todos á fines.

Provincia de Los Santos.

Acta de la Junta provincial de Verdad

del 1.º de Mayo de 1907.

Resolución Municipal del Distrito de

Chorrera, en materia de

edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Edilicio.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Conforme al artículo 9.º de la Ley
58 de 1904, los Jueces pueden comi-
sionar a las autoridades judiciales
que sean de la misma ó de inferior
categoría y á los Alcaldes, para que
practiquen las diligencias judiciales
que ellos no puedan practicar por sí
mismos.

Como los Inspectores de Policía,
de acuerdo con el artículo 231 del
Código Político y Municipal, repre-
sentan las funciones que corresponden
á los Alcaldes, con las limitaciones
que dispongan las Ordenanzas ó el
Gobernador, y no existiendo limita-
ción alguna respecto del punto con-
sultado, es claro que los Inspectores
de Policía sí pueden ser jueces comi-
sionados para la practica de las dili-
gencias judiciales que no pueden
practicar por sí mismos los Magistra-
dos ó Jueces, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo Se-
ñor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 29.

Los señores, Manuel Quiroga V.,
Secretario de Fomento, por una parte,
que en adelante se llamará el Con-
tratista, y Alberto Roales, en su pro-
pia nombre, por la otra, que en lo
siguiente se llamará el Contratista,
han acordado el siguiente Con-
trato:

Artículo 1.º El Contratista se
compromete á llevar á cabo los tra-
bajos de la Ciénaga y muelle de Puerto
Pascua que así lo han acordado, con-
sistentes en mil novecientos (1900) me-
tros de terraplen de piedra, tres mil
(3000) metros de cascajo, seis (6) al-
cantarillas, dos (2) baches y un muelle
de quince metros de largo por
cuatro de ancho, inclusive la parte de
sifonamiento que va sobre el barran-
co. Tales trabajos los llevará á cabo
de acuerdo con las siguientes especi-
ficaciones:

Calcada.

Del puente "Estero de los Indios"
hacia el río, entre los puntos marca-
dos en el plano con la letra D y E
hay un pequeño relleno de veinte
centímetros, nivel que debe elevarse
hasta la línea D, C, B, A, que con
una amplitud de seis metros da una
altura media de cuarenta y cinco cen-
tímetros, tanto los quince centímetros
de a capa de cascajo. La sección
media resta de seis metros por cua-
renta y cinco centímetros, es decir,
dos metros cuadrados con setenta y
cinco centímetros. La cazada será
formada por una capa de piedra gran-
de de treinta á cuarenta centímetros,

bien colocada y asentada; una vez em-
parejada, sus intersticios serán rellena-
dos con cascajo grueso y encima se
colocará una capa de cascajo de quin-
ta centímetros de espesor, bien rega-
da y apañada con rodillo. El Con-
tratista podrá disponer de unos tres-
cientos metros cúbicos de piedra y
cien metros de cascajo esparcidos en
la cantera B, de donde deberá ser ex-
traído todo el resto del material.

Terraplenes.

Del kilómetro 1 al 2 debe ponerse
una capa de cascajo afirmado, de diez
centímetros de espesor. Del kilóme-
tro 2 al 3, una capa de tierra casca-
josa, extraída del banco que al
efecto le señalará el ingeniero del Go-
bierno, con un espesor de veinte cen-
tímetros, bien apañada y con una
amplitud de seis metros.

Esta misma capa debe hacerse para
empedrar un empedrado de piedras
grandes redondas que han entre los
2.900 y 3.200 metros. Del kilómetro
4 a los 4.500 metros, otra capa de tie-
ra cascajosa del mismo banco, de
veinte centímetros de espesor, tam-
bien apañada, para cubrir un tramo
de tierra vegetal suelta. Idéntico
trabajo para terminar el camellón des-
de los cuatro mil setecientos metros
al kilómetro 5, y terminar las cunetas
en la forma de B como está indicado
en el plano. Entre el 6 y 7 kilóme-
tros y entre el 9 y el 10, atenuar con
canales y poner relleno de peso en
dos grandes baches o lodazales, el
primero de sesenta metros de largo y
el segundo de cuarenta.

Relleno en la explanada del río.

Esta explanada la forma la desvia-
ción de las cunetas, cien metros antes
de llegar al río; mide 300 metros cua-
drados. Hay que hacer allí un relleno
de piedras grandes de sesenta á
ochenta centímetros de altura y como
de ciento cincuenta metros de superfi-
cie, con sus intersticios bien rellena-
dos y encima una capa de cascajo de
15 á 20 centímetros de espesor.

Alcantarillas.

Serán formadas por tubos de tierra
cocida de 15 x 21 pulgadas de diáme-
tro, colocados á 10 ancho del camino
3 metros. Son tres de dobles tubos
colocados á los 2.800 metros, 3.200
metros y 3.500 metros, y tres de tri-
ples tubos á los 3.825 metros, 4.333
metros y 4.855 metros.

Muelle.

Los pilotes serán de mangle colora-
do de 12 de diámetro, secos, alquitra-
nados é inyectados con una solución
de sulfato de cobre ó de ácido fénico
á prueba de teredo.

Dichos pilotes llevarán conteras de
hierro y anillos en la cabeza para
recibir la masa del Martinete.

Los pilotes serán clavados con un
Martinete de una tonelada de peso.

Se les dará con el Martinete hasta
que éste cayendo desde cuatro metros
de altura no los haga penetrar más de
cuatro ó cinco centímetros; una vez
entrados completamente serán cor-
tados á nivel con serrucho.

Sobre los pilotes irán vigas trans-
versales de cabeza, de 8 x 12, cogidas
á los pilotes con sunchos de acero.

Sobre estas vigas y en proyección á
los pilotes se asentará vigas de piso

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

His Master's Voice

El artículo 218 del Código Político Municipal dice a la letra así:

autoridad de la ley, declara nulo y sin ningun valor, los articulos 5.º y 6 del Acuerdo número 14 de este



Provincia de Los Santos.

ACTA

de la visita pasada a la Tesorería Municipal del Distrito de Oca, por el Visitador Fiscal de la República.

A las 12.30 p. m. del 18 de Mayo de 1907, el infrascrito Visitador Fiscal de la República, acompañado del señor Alcalde Municipal del Distrito de Oca, perteneciente a la Provincia de Los Santos, a la Tesorería Municipal, a cargo del señor José María Villareal, con el propósito de visitar dicha oficina.

Presentó el Tesorero a solicitud del Visitador, el Libro de Caja, el cual se examinó detenidamente, y comparadas sus partidas con los comprobantes, tanto de entradas como de salidas se en contraron conformes, dando este resultado:

Entradas hasta el 30 de Abril de 1907.....	B. 106.73
Salidas hasta el 30 de	64.10
Saldo existente	B. 42.63
Cobrado el mes de Mayo	23.05
Cobrado el mes de Mayo	66.50

El referido saldo está representado así:

En documentos pagados y no entrados aún.....	B. 36.70
En dinero efectivo y comisión del Tesorero.....	29.80
Suma igual	B. 66.50

Se solicitó si el actual Tesorero y el anterior tenían afianzado su manejo y los dos empleados presentes aseguraron que sí.

También preguntó el Visitador si ambos habían presentado sus cuentas al Tribunal, contestó el Tesorero que no sabe si su antecesor las ha presentado, y que él no debe presentarlas ya al Tribunal sino al Concejo porque se posesionó en el mes de Febrero cuando ya regía la Ley 9.ª del presente año.

Le fué indicado que pasara las suyas al Concejo y se le ordenó al Alcalde hacer la debida averiguación si el ex-Tesorero ha presentado sus cuentas, y si no exigible que lo haga. Pedidos los Libros de Cuentas corrientes y de Registro de Bienes Inmuebles Municipales, el Tesorero informó que no los llevaba, y el Visitador explicándole la manera de llevarlos le ordenó abrirlos a la brevedad posible.

Solicitado si falta mucho por cobrar del año anterior, contestó el empleado visitado que poco, y que no ha podido cobrar porque a muchos a quienes ha cobrado les han presentado el recibo con que comprueban haber pagado al anterior Tesorero, y que sin embargo no tienen en la lista la señal de pago. Se le ordenó tomar nota de todos los que están en ese caso para que lo pase al Concejo, a fin de que lo tenga en cuenta al examinar las cuentas de aquel Tesorero, conservando siempre una copia de esa lista, lo mismo que de la nota remisoría.

Expendióse el acto firmando del acta cuatro ejemplares.

El Visitador Fiscal, N. TEJADA.—El Tesorero, F. M. VILLAREAL V.—El Alcalde, LEONIDAS CASTILLEROS Q.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a Damián Toribio, Timoteo y Victorino Gómez, mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Oca—Provincia de Coclé—para que se presenten en este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra ellos se sigue en este Juzgado por el delito de perjurio; bien enten-

dido de que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

No se inserta la citación a los enjuiciados, porque en autos no consta. Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a los enjuiciados o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Panamá, en la Sala de audiencias del Juzgado Superior de la República, a los once días del mes de Junio de mil novecientos siete.

El Juez.

AURELIO GUARDIA.

El Secretario.

Carlos L. López.

3v.—2

EDICTO.

En el juicio mortuario del señor Angel Fernández, ha recaído el auto cuya parte resolutoria, dice:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David. Lunes vintidós de Abril de mil novecientos siete.

VISTOS:

Comprobada como se encuentra la muerte del señor Angel Fernández y el carácter de herederos de sus legítimos hijos expresados, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, oída la opinión fiscal y administrativa que emite en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1.ª Que está abierta la sucesión intestada del señor Angel Fernández desde el día dos de Diciembre de mil novecientos cinco, en que tuvo lugar su muerte;

2.ª Que son sus herederos legítimos por juicio de tercero, sus hijos legítimos Angélica y María de las Mercedes Fernández;

DISPONE:

Que se fijen edictos por el término de treinta días en el lugar de costumbre en la Secretaría, llamando a los que se crean con derecho a los bienes hereditarios o tengan algún reclamo que hacer en dicha sucesión y que se publiquen por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, la parte respectiva de este auto para que sirva de formal notificación.—C. P. y notificaciones.—M. J. JAEN.—J. Franceschi, Secretario.

Por tanto se cita, llama y emplaza a todos los que se creyeran con derecho a los bienes de la sucesión expresada o tuvieren algún reclamo que hacer, para administrarlos en justicia a fin de que haya lugar.

En consecuencia, se fija el presente edicto por el término legal, en el lugar acostumbrado, en David, a veinticuatro de Abril de mil novecientos siete.

El Juez.

M. J. JAEN.

El Secretario.

J. Franceschi.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostrada una finca dejada por el finado Cesó Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Municipal del Distrito—Pinogana. Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a la resolución por el artículo 1405 del Código Penal, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La finca finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado “Chiripiti,” cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez.

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario.

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO.

El Juez del Circuito.

Por el presente cita, llama y emplaza a William B. Warner, James W. Higgins y Nathan Newel para que se presenten a estar a derecho en el juicio que en este Despacho se les adelanta, por el delito que define y castiga el Código Penal en el Capítulo V, Título III, Libro II.

Es deber de las autoridades del orden político y de justicia, perseguir a los enjuiciados, y de todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, denunciar el lugar donde se encuentran talo pena de considerarse como encubridores del delito porque se procede contra ellos.

Factores:

William B. Warner, natural de los Estados Unidos de América, de treinta y siete años de edad, casado, protestante, y mayormente en el departamento de ingenieros constructores de vías (Zona del Canal).

James W. Higgins, natural de los Estados Unidos de América, de cuarenta y siete años de edad, casado, católico y sobero.

Nathan Newel, natural de los Estados Unidos de América, de treinta y nueve años de edad, soltero, protestante y armador.

Dado en el Salón de Audiencias del Juzgado 3.º del Circuito, a diez y ocho de Junio de mil novecientos siete.

El Juez.

ALFONSO FARRAS.

El Secretario.

Gregorio Mera D.

Avisos.

AVISO.

El infrascrito Alcalde hace saber: que Concepción Vázquez ha presentado a este Despacho un toro hozado, despuntado, marcado a fuego en las angostas del lado izquierdo. a: B y sin señal de sangre. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el

que se cree con derecho a dicho animal, por el valor durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 654 del Código de Policía.

Soná. Mayo 27 de 1907.

El Alcalde.

ANIFAL GRAJALES.

El Secretario.

Rodolfo Arosemena.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1906.

El suscrito Alcalde 1.º suplente.

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Sucre denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, enreda por debajo de la barriga, monquita, horra y marcada a fuego así. Ch. Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Sucre.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre este tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrega además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño, es por lo que ha puesto el presente denuncia.

El Alcalde 1.º suplente, JULIAN PÉREZ L.—El denunciante, Sergio Sucre.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

El infrascrito Alcalde, hace saber: que Agustín Villa y J. de la C. Escobar, mozos del señor José Della Fagua han presentado a este Despacho una vaca hozada, marcada a fuego en la paita y en la derecha así: T y de sangre punta de espada en

ambas orejas; dicha vaca está perida de hembra del mismo color y señal de sangre. Estos animales se encuentran depositados por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se cree con algún derecho puede hacerlo valer, durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 654 del Código de Policía.

Soná. Mayo 14 de 1907.

El Alcalde.

ANIFAL GRAJALES.

El Secretario.

Rodolfo Arosemena.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, en mismo día de su salida.

Torre é hijos,—Panamá.